



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO Y ENRIQUE VELASCO MARINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO CONDUCTENTE EN ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, DOCTOR RICARDO ALBERTO RIOS ZENTENO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL CPC CHIAPAS”, Y CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, FORMALIZANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara “EL AYUNTAMIENTO”:
 - I.1 Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como lo dispuesto por los artículos 2, 45 fracción LXV, 57 fracciones I y V, 80 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, disponen que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los estados.
 - I.2 Que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Chiapas, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 29 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, por lo que tiene la capacidad



de celebrar contratos y convenios suficientes y necesarios para el desempeño de la Administración Pública Municipal.

- I.3** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 45 fracción LXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece como atribuciones de los ayuntamientos, autorizar la celebración de contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

- I.4** Que el **C. Licenciado Ángel Carlos Torres Culebro**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuenta con las facultades, atribuciones y responsabilidades para obligarse como representante político y administrativo del Ayuntamiento, lo cual acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal, expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Tuxtla Gutiérrez del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 08 de junio del año 2024.

Que, Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el **01 de octubre del año 2024**, según consta en el Acta número **01**, punto **Quinto** del orden del día, se autorizó al Ciudadano Presidente Municipal y al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, suscribir convenios y contratos que sean necesarios para beneficio del municipio.

- I.5** El **Licenciado Enrique Velasco Marina**, Encargado del Despacho de la **Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor con fecha 04 de diciembre de 2024.

II. Declara “EL CPC CHIAPAS”:

- II.1** Que “EL CPC CHIAPAS” es integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (SAECH) de conformidad con los artículos 115 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 6 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, “EL CPC CHIAPAS” tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- II.3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones VIII y XVII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, “EL CPC CHIAPAS” cuenta con atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- II.4** Que el Dr. **Ricardo Alberto Ríos Zenteno**, Presidente de “EL CPC CHIAPAS”, en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en su representación, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo acordado por los integrantes del Consejo referido en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Octubre de dos mil veinticuatro, quien manifiesta la voluntad de “EL CPC CHIAPAS” para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.
- II.5** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Interior de la Torre Chiapas, Nivel 16, colonia Paso Limón, Código Postal 29049, entre Boulevard Ángel Albino Corzo y Boulevard Salomón González Blanco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 961 691 23 73, opción 3, extensión 69215. Correos electrónicos presidencia@cpcchiapas.org.mx y contacto@cpcchiapas.org.mx
- III.** Declaran “**LAS PARTES**” que:
- III.1** Se reconocen la personalidad y carácter con la que se ostentan y suscriben el presente convenio.
- III.2** En la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar su validez.



- III.3 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de este convenio.
- III.4 Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En este tenor, **“LAS PARTES”** se sujetan a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los medios entre **“LAS PARTES”** para que lleven a cabo acciones tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos, coordinando esfuerzos con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas relativas a la capacitación y difusión de actividades que tengan como objeto apoyar y promover acciones encaminadas en el marco de la prevención y combate a la corrupción.

SEGUNDA. ACCIONES

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, **“LAS PARTES”** realizarán de manera enunciativa más no limitativa las acciones siguientes:

- a) Fortalecer los lazos de colaboración para crear una sinergia de efectividad en el rubro del combate a la corrupción en el ámbito municipal.
- b) Intercambiar información y fortalecer la vinculación, así como la capacitación en materia de combate a la corrupción.
- c) Generar las condiciones que permitan permear la cultura anticorrupción entre los servidores públicos del ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERA. ENLACES

Para la ejecución, seguimiento y desarrollo de las acciones de los objetos del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan designar como enlaces:

- a) Por **“EL AYUNTAMIENTO”** la persona que funja como titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- b) Por **“EL CPC CHIAPAS”** a quien designe el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, quien informará por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

CUARTA. GASTOS

Acuerdan **“LAS PARTES”** que el presente convenio no implica compromisos de índole económica, por lo que cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que realice para el cumplimiento del mismo.

QUINTA. DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS

La información relativa a este convenio, así como sus productos y resultados, se manejará conforme a la legislación aplicable, reconociendo siempre la colaboración de las instituciones participantes y los fines que orientan la realización de su objeto.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que llegaren a generar con motivo del objeto del presente convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente instrumento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a respetar la publicidad, confidencialidad y reserva establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así mismo se comprometen a velar por la protección de datos personales,

en atención a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normativa aplicable.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE NO CEDER DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” se obligan a no ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal que participe en la realización del objeto de este convenio se entenderá relacionado con aquélla que lo empleó; y, por tanto, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, sin considerarse en ningún caso, como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de una acción derivada de este convenio interviene personal ajeno a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará responsabilidad para **“LAS PARTES”** ni generará relación jurídica laboral, civil o de otra naturaleza con éstas.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de suscripción hasta el día 30 de septiembre de 2027.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio podrá terminar:

- I. Por común acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- II. Por decisión unilateral de alguna de **“LAS PARTES”**, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

En caso de terminación, **“LAS PARTES”** se comunicarán por escrito la intención y causas por las que desean darlo por terminado, llevando a cabo todas las acciones que sean necesarias para evitar generarse afectaciones de cualquier índole y concluir en la mayor medida posible las actividades programadas; por lo que, se notificarán por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

DÉCIMA TERCERA. NO ASOCIACIÓN

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente una relación de colaboración interinstitucional, por lo que, no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ella con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Acuerdan **“LAS PARTES”** que, atendiendo al objeto del convenio, las cuestiones derivadas de su interpretación, cumplimiento y/o ejecución, serán resueltas por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, bajo el principio de buena fe y procurando siempre la consecución de sus fines en la mayor medida posible.



TUXTLA GUTIÉRREZ
AYUNTAMIENTO 2024-2027



CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas

Leído por “**LAS PARTES**”, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben de conformidad el presente instrumento, por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por “**EL AYUNTAMIENTO**”

X

Lic. Ángel Carlos Torres Culebro.

Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez

Lic. Enrique Velasco Marina
Encargado del Despacho de la Secretaría General
del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez

Por “**EL CPC CHIAPAS**”

Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno
Consejero Presidente

Testigo de honor

Lic. Maritza del Carmen Pintado Ortega
Consejera del CPC Chiapas